Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/02/07 16:24:41-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 07 de febrero de 2020

INFORME TECNICO N° 000227-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud para los obreros municipales

Referencia : Oficio N° 002-2020-MDS/A-GM-OAD-URR.HH.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Arequipa, consulta a SERVIR sobre el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud para los obreros municipales.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el régimen laboral del personal obrero en las municipalidades

2.4 En principio, debe indicarse que de acuerdo con el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece sobre el Régimen Laboral del personal de los gobiernos locales, lo siguiente:

> *"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **JTHCYK3**

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

2.5 De este modo, queda claro que el régimen laboral que les corresponde a los obreros municipales se les aplica el régimen laboral de la actividad privada del sector público (Decreto Legislativo N° 728); con todos los beneficios, derechos, y deberes que el mismo contempla. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que los obreros municipales pueden ser contratados también bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conforme a lo regulado en el artículo 2° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Sobre el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud para los obreros municipales

2.6 Al respecto, en primer lugar, debe señalarse que conforme al artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-78-IN, se dispuso "*otorgar una bonificación del diez por ciento (10%) del jornal básico por riesgo de salud, a los trabajadores obreros municipales que laboran en actividades de recolección directa de basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios, a partir del 1 de Enero de 1978*".

2.7 Asimismo, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-79-IN, se amplió el alcance del beneficio otorgado por el Decreto Supremo N° 004-78-IN, a los Concejos Provinciales y Distritales de la República.

2.8 Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 153-79-EF, se aprobó el Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud (en adelante, el Reglamento), precisándose en éste que la bonificación por riesgo de salud es equivalente al 10% del jornal básico para los obreros que tengan contacto directo y permanente con basura y otros elementos similares, y equivalente al 6% del jornal básico para los obreros que mantengan contacto indirecto y/o eventual con tales elementos.

2.9 De este modo, puede advertirse que la referida bonificación por riesgo de salud solo corresponde a los obreros municipales cuya prestación de servicios se encuentre orientada al contacto directo o indirecto con dichos elementos reciclables, conforme a los requisitos establecidos en el citado Reglamento.

2.10 Por su parte, cabe indicar que el artículo 3° del referido Reglamento ha establecido que "*la aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud deberá ser oficializada por Decreto de Alcaldía y serán responsables de su administración el Alcalde Provincial, el Secretario del Concejo y el Jefe de Personal o quienes hagan sus veces*".

2.11 En ese sentido, corresponderá a los Alcaldes de cada gobierno local oficializar mediante el respectivo decreto el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud a favor de los obreros municipales, según corresponda.

2.12 Ahora bien, resulta menester señalar que de conformidad con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (disposición que se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **JTHCYK3**

encuentra vigente)[1], se ha establecido que "*Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral*".

2.13 Por tanto, si bien desde el año 2006 a la actualidad[2], las leyes anuales de presupuesto del Sector Público aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), vienen prohibiendo el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; los gobiernos locales deberán considerar lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria de la referida Ley N° 28411 para efectos del otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud a favor de los obreros municipales, previo cumplimiento de los requisitos legales que se hayan establecido para su percepción[3].

III. Conclusiones

3.1 En el marco de la LOM, el régimen laboral que les corresponde a los obreros municipales se les aplica el régimen laboral de la actividad privada del sector público (Decreto Legislativo N° 728). Asimismo, dicho personal puede ser contratados también bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

3.2 En el marco del Decreto Supremo N° 014-79-IN y del Decreto Supremo N° 153-79-EF, la bonificación por riesgo de salud solo corresponde a los obreros municipales cuya prestación de servicios se encuentre orientada al contacto directo o indirecto con dichos elementos reciclables, conforme a los requisitos establecidos en dichas normas.

---

[1] Norma derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440: "*Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia*".

[2] Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2006 al 2020:
Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2006, artículo 8°.
Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, artículo 4°.
Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2008, artículo 5°.
Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2009, artículo 5°.
Ley N° 29564, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2010, artículo 6°.
Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, artículo 6°.
Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2012, artículo 6°.
Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013, artículo 6°.
Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014, artículo 6°.
Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015, artículo 6°.
Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016, artículo 6°
Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017, artículo 6°
Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, artículo 6°
Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019, artículo 6°
Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2020, artículo 6°

[3] Concordante con lo señalado en el Informe Legal N° 342-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **JTHCYK3**

3.3 Los gobiernos locales deberán considerar lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria de la referida Ley N° 28411 para efectos del otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud a favor de los obreros municipales, previo cumplimiento de los requisitos legales que se hayan establecido para su percepción.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **JTHCYK3**